

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 200, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Francisco Arismendy Abreu.

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 200

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 30 de enero de 1979, entre el Estado Dominicano y el señor Francisco Arismendy Abreu;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 30 de enero de 1979, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dra. Frida M. de Espinal, y el señor FRANCISCO ARISMENDY ABREU, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el Apartamiento Comercial marcado con el No. 1-2, del edificio No. 4, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Villa Duarte," de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$22,878.71; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 242

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señora Frida M. de Espinal, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casada, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 28829, Serie 47, sello hábil, con Registro Electoral No. 2303794, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de diciembre de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Francisco Arismendy Abreu, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con Ramona Pérez de Abreu, domiciliado y residente en la Carretera Mella Km. 5, No. 7, de esta ciudad, de ocupación Comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 122924, Serie 1ra., sello hábil, con Registro Electoral No. 364240, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Francisco Arismendy Abreu, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“El Apartamiento Comercial marcado con el No. 1-2, del edificio No. 4, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Villa Duarte” de esta ciudad.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,878.71 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTIOCHO PESOS

ORO CON 71/100). la cual será pagada por el comprador en la forma siguiente: La suma de RD\$7,127.20 (SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ORO CON 20/100), pagada como inicial mediante destrucción de mejoras de su propiedad y el resto, o sea la suma de RD\$15,751.51 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTIUN PESOS ORO CON 51/100), en 240 mensualidades consecutivas de RD\$65.94 (SESENTICINCO PESOS ORO CON 94/100), la primera y las demás a razón de 65.63 hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente Contrato será destinado a la instalación de una "Mueblería." La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve (1979).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dra. Frida M. de Espinal
Vendedor

Francisco Arismendy Abreu
Comprador

YO, DR. FRANCISCO JULIO ABREU REIMEN, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los señores DRA. FRIDA M. DE ESPINAL y FRANCISCO ARISMENDY ABREU, de generales y calidades que constan personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

Dr. Francisco Julio Abreu Reimen
Abogado-Notario

S. R. I.
No. 522884
RD\$ 3.00
30-1-79.-

DADA en la de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Manuel A. Nolasco Guzmán, Vicepresidente en Funciones de Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps
Presidente

Juan Pablo Duarte
Secretario

Getulio Santos Liranzo
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 201, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Luis H. Betances Marranzini.

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 201

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;